

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**AUTORIZA A FALABELLA RETAIL S.A., RUT
N° 77.261.280-K, A GENERAR
REPRESENTACIONES IMPRESAS DE
BOLETAS ELECTRÓNICAS EN LA FORMA
QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, 17 de junio de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 59 /

VISTOS: El Art. 6º, letra A) N° 1, del Código Tributario, contenido en el Art. 1º del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en la letra b) del Art. 7º del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los incisos tercero y cuarto del Art. 56, del D.L. N° 825, de 1974; la Circular N° 32, de 20.06.2005; la Res. Ex. SII N° 18, de 22.04.2003; la Res. Ex. SII N° 45, de fecha 01.09.2003; la Res. Ex. SII N° 08, de 23.01.2004; la Res. Ex. SII N° 76, de 25.07.2005; la Res. Ex. SII N° 84, de 16.08.2005; la Res. Ex. SII N° 157, de 28.12.2007; la Res. Ex. SII N° 19, de 12.02.2008; y la Res. Ex. SII N° 160, de 22.10.2010.

La solicitud del contribuyente **FALABELLA RETAIL S.A., RUT N° 77.261.280-K**, presentada por don **ANDRÉS SALVESTRINI BALMACEDA, RUT N° 10.896.993-8** de fecha 18 de Junio de 2012, en la que solicita autorización especial para las representaciones impresas de boletas electrónicas, por sus ventas realizadas en sus tiendas de forma presencial, con el fin de minimizar el uso de papel; y,

CONSIDERANDO:

1º Que, de acuerdo con el inciso 3º del Art. 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el Director del Servicio de Impuestos Internos puede autorizar el intercambio de mensajes mediante el uso de diferentes sistemas tecnológicos, en reemplazo de la emisión de documentos en papel, exigiendo los requisitos necesarios para resguardar debidamente el interés fiscal.

2º Que, en la Res. Ex. SII N° 08, de 23 de Enero de 2004, se ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el párrafo precedente.

3º Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos establecer los requisitos que deben cumplir el formato y los procedimientos de emisión de las representaciones impresas de los Documentos Tributarios Electrónicos, de modo que se resguarde debidamente el interés fiscal.

4º Que, el sistema de Facturación Electrónica permite introducir alternativas en la emisión de representaciones impresas de Documentos Tributarios Electrónicos, que redundan en una mayor flexibilidad, eficiencia, aumentos de productividad y ahorro para los contribuyentes, sin que ello se traduzca en un menoscabo del debido resguardo del interés fiscal.

5º Que, el contribuyente **FALABELLA RETAIL S.A., RUT N° 77.261.280-K**, se encuentra autorizado como emisor de documentos tributarios electrónicos mediante la Res. Ex. SII N° 97, del 28 de Agosto de 2008, y como emisor de boletas electrónicas mediante la Res. Ex. SII N° 140, del 30 de Agosto de 2010.

SE RESUELVE:

Primero: Autorízase a FALABELLA RETAIL S.A., RUT N° 77.261.280-K, a generar representaciones impresas de boletas electrónicas y boletas no afectas o exentas electrónicas, con las características señaladas en la presente resolución, respecto a las ventas realizadas a través de sus tiendas en forma presencial.

Esta autorización sólo aplicará a aquellos clientes a los cuales se les solicite previamente su consentimiento, utilizando como referencia los requisitos señalados en la Res. Ex. SII N°11 del 14.02.2003.

Dicho consentimiento otorgado a FALABELLA RETAIL S.A., podrá ser revocado por el cliente en cualquier momento y sin expresión de causa, a través de un documento manual o por medios electrónicos.

Segundo: La representación impresa de la boleta electrónica, o de la boleta no afecta o exenta electrónica, deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Indicar el nombre del documento: "Boleta Electrónica" o "Boleta No Afecta o Exenta Electrónica", según corresponda.
- b) Consignar en la impresión del documento los datos requeridos según lo especificado en el documento: "Formato Boletas Electrónicas", disponible en la Oficina Virtual del SII en Internet, www.sii.cl, con excepción de lo siguiente:
 - En el detalle se exigirá se indique sólo la glosa del primer ítem, por lo que no será obligatorio indicar el monto total por línea de detalle.
 - El Rut del emisor podrá consignarse en el reverso de la representación impresa.
- c) En la parte inferior del documento o en el reverso de éste deberá incluir un timbre electrónico impreso de acuerdo al formato de Documentos Tributarios Electrónicos, publicado en la Oficina Virtual del SII en Internet, con un tamaño mínimo de 2 por 4,5 centímetros. Para garantizar una correcta lectura del timbre electrónico cuyo tamaño se encuentre entre 2 por 4,5 centímetros y 2 por 5 centímetros, éste se deberá generar con una resolución mayor a 200 puntos por pulgada.
- d) Debajo del timbre deberá imprimirse la leyenda "Timbre Electrónico SII"; bajo ésta la palabra "Res." y a continuación el número y año de la Resolución que autoriza al contribuyente para emitir boletas electrónicas. Además, se deberá indicar el sitio web donde se debe verificar el documento, y se obtendrá una copia completa del documento con todo el detalle de los productos.
- e) El ancho mínimo del papel que se utilice para estas representaciones impresas deberá ser de 5,7 centímetros. Para garantizar una correcta lectura del timbre electrónico cuyo tamaño se encuentre entre 2 por 4,5 centímetros y 2 por 5 centímetros, este documento se deberá imprimir con una resolución mayor a 200 puntos por pulgada.
- f) El ancho del documento debe permitir señalar correctamente los datos del emisor y de la operación; de manera tal que no impida su correcta legibilidad.

Cuando los antecedentes señalados en la letra b), con respecto a RUT, Razón Social, Casa Matriz o Sucursal, y Giro o Actividad del Contribuyente Emisor, no puedan ser consignados en forma completa o con sus abreviaturas razonables e inteligibles en la faz principal de las representaciones impresas de las boletas electrónicas, se podrán indicar impresos al reverso de ellos, en forma repetitiva y horizontal, de tal manera que al reverso de cada boleta figure a lo menos un conjunto completo de los antecedentes tributarios del emisor.

Tercero: El incumplimiento de las obligaciones que establece esta resolución, o si se detecta alguna situación que afecte el debido resguardo fiscal, será motivo suficiente para que el Servicio pueda revocar la autorización otorgada al contribuyente.

Cuarto: La presente Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) ALEJANDRO BURR ORTÚZAR
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/HSS/rgv

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto
- Boletín SII